



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°208/2025

La Paz, 18 de diciembre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS - DIRCABI

VISTOS:

Que, a través de la Nota Interna MG/DIRCABI/SCZ/NI/N°320/2025 de 18 de diciembre, la Distrital DIRCABI Santa Cruz requiere la exclusión del VEHÍCULO MOTORIZADO CLASE TRACTO CAMIÓN, MARCA RENAULT, TIPO PREMIUM, CON PLACA DE CONTROL 3105-FYF (Caso SC-S-10/2024), de la subasta programada para el cuarto trimestre; requerimiento sustentado en el Informe Jurídico MG/DIRCABI/SCZ/INF/N°792/25 del 18 de diciembre de 2025 emitido por el abogado de la Distrital DIRCABI Santa Cruz.

CONSIDERANDO I

Que, mediante el informe MG/DIRCABI/SCZ/INF/N°792/25 del 18 de diciembre de 2025, emitido por el abogado de la Distrital DIRCABI Santa Cruz, se pone en conocimiento la existencia de la Resolución Judicial N°54/2025 de 15 de agosto, emitida por el Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres N°4 de la ciudad de Santa Cruz, mediante la cual, se declara ACEPTAR dar curso al incidente de devolución de vehículo planteado por el acusado José Luis Sayago Rocha, que ordena la devolución del vehículo de las siguientes características clase: tracto camión, marca Renault, modelo 2008, con placa de control 3105- FYF, color blanco en favor del señor José Luis Sayago Rocha, resolución que fue apelada por DIRCABI en audiencia y fue remitida a la Sala Penal Segunda del TDJ Santa Cruz.

1

Que, en fecha 2 de diciembre de 2025, se instala la audiencia de consideración de apelación incidental en contra del Auto Interlocutorio N°54/2025 de 15 de agosto distado por el Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres N°4 de la ciudad de Santa Cruz y se emite el Auto de Vista N°35/2025 mediante el cual se dispone: *"Falla declarando INADMISIBLE LA APELACIÓN INCIDENTAL INTERPUESTA POR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DIRCABI, POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE AGRAVIOS; EN CONSECUENCIA SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES EL AUTO INTERLOCUTORIO N°54/2025 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2025, DICTADO POR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES (4º) DE LA CAPITAL"*, por lo cual se advierte que contra la referida resolución, no existe recurso ulterior.



Que, en fecha 18 de diciembre de 2025, el señor José Luis Sayago Rocha presentó solicitud de exclusión del referido motorizado adjuntando las referidas resoluciones judiciales, por lo cual, señala la Distrital DIRCABI Santa Cruz que la orden de devolución tendría la calidad de ejecutoriada, lo que constituye un obstáculo legal para proceder a la venta pública subasta del motorizado con placa de control 3105-FYF.

CONSIDERANDO II

Que, mediante Resolución Administrativa N°201/2025 de 8 de diciembre, se autoriza la monetización anticipada de veintiséis (26) motorizados postulados por la Distrital DIRCABI Santa Cruz, entre los cuales se encuentra el siguiente motorizado:

Nº B.	CASO	CARACTERÍSTICAS	VALOR COMERCIAL (Sus)	ADEUDOS	GRAVÁMENES/ ANOTACIONES
16	SC-P-10/23	TRACTO CAMIÓN, RENAULT, PREMIUM, 2008 – PLACA DE CONTROL 3105-FYF	15.000,00	IMPUUESTO: 74.304,00 ITV: 230,00	SIN GRAVAMEN

Sobre el motorizado detallado en el cuadro, es sobre el cual la Distrital DIRCABI Santa Cruz

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»



solicita la exclusión de la subasta pública en merito a que sobre el motorizado, recae una situación jurídica de devolución judicial confirmada mediante Auto de Vista N°35/2025 conforme lo expuesto por la Distrital DIRCABI Santa Cruz.

Que, el Informe MG/DIRCABI/AAJ/INF/N°1128/2025 concluye que, si bien conforme lo expuesto por la Distrital Santa Cruz no se inició el trámite de devolución conforme al artículo 151 del Decreto Supremo N°3434 y a la Metodología de la Administración N°4, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 065/2025 de 21 de julio de 2025; no es menos cierto que sobre el motorizado TRACTO CAMIÓN, RENAULT, PREMIUM, 2008 – PLACA DE CONTROL 3105-FYF, recae una resolución judicial que dispone la devolución del motorizado en favor de José Luis Sayago Rocha, misma que se confirma mediante Auto de Vista N°35/2025 de 2 de diciembre. En consecuencia, proceder con la monetización del vehículo argumentando la falta de una orden judicial de exclusión expresa durante la vacación judicial, generaría un riesgo jurídico para el propietario, DIRCABI y el posible adjudicatario, vulnerando además el principio de verdad material que rige el Derecho Administrativo.

CONSIDERANDO III

Que, la Administración Pública rige su accionar y sus procedimientos por los principios generales establecidos en la Ley N°2341 – Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002. Es imperativo que todo acto administrativo se ajuste a estos principios, especialmente: a) Principio Fundamental; c) Principio de Sometimiento Pleno a la Ley y el d) Principio de Verdad Material. En el presente caso, este principio obliga a esta Dirección General a modificar el contenido de la **Resolución Administrativa N°201/2025** a la realidad fáctica expuesta mediante el informe **MG/DIRCABI/SCZ/INF/N°792/25 del 18 de diciembre de 2025**.

Que, el Art. 31 de la Ley N°2341 faculta expresamente a las entidades públicas a rectificar sus actos cuando sea necesario. Dicha norma establece que: *“Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución”*.



Que, en consecuencia, y en estricto cumplimiento de los principios de Verdad Material y Sometimiento Pleno a la Ley, y de la potestad correctiva establecida en el Art. 31 de la Ley N°2341, se hace necesaria la emisión de un acto administrativo que subsane los extremos puestos en conocimiento de DIRCABI en **fecha 18 de diciembre de 2025 y formalice la exclusión solicitada**.



CONSIDERANDO IV

Que, del análisis integral de los antecedentes administrativos y jurídicos expuestos, se evidencia que el motorizado **TRACTO CAMIÓN, RENAULT, PREMIUM, 2008 – PLACA DE CONTROL 3105-FYF**, cuenta con un Auto Interlocutorio N°54/2025 de 15 de agosto dictado por el Tribunal de Sentencia Penal, Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia las Mujeres N°4 de la ciudad de Santa Cruz, misma que se confirma mediante el Auto de Vista N°35/2025 que en su parte resolutiva dispone: *“Falla declarando INADMISIBLE LA APELACIÓN INCIDENTAL INTERPUESTA POR REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DIRCABI, POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE AGRAVIOS; EN CONSECUENCIA SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES EL AUTO INTERLOCUTORIO N°54/2025 DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2025, DICTADO POR EL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES (4°) DE LA CAPITAL”*.

Que, en ese entendido, mantener el referido motorizado dentro del proceso de monetización autorizado mediante Resolución Administrativa N°201/2025 podría generar contingencias legales y un eventual perjuicio tanto al propietario del bien como a la propia entidad administradora o a un posible adjudicatario, contraviniendo los principios de seguridad jurídica, verdad material y sometimiento pleno a la ley que rigen la actuación administrativa.

Que, en consecuencia, y en atención a los informes jurídicos emitidos, resulta legalmente procedente y administrativamente razonable disponer la exclusión del motorizado **TRACTO**



CAMIÓN, RENAULT, PREMIUM, 2008 – PLACA DE CONTROL 3105-FYF de la subasta pública correspondiente al cuarto trimestre, hasta que se proceda al análisis y resultados del trámite de devolución de motorizado en sede administrativa, garantizando así una actuación administrativa responsable, preventiva y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°913 DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE 16 DE MARZO DE 2017; EL DECRETO SUPREMO N°3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017 - REGLAMENTO DE LA LEY N°913 Y LA LEY N°2341 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2002.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR EN PARTE la Resolución Administrativa N°201/2025 de 8 de diciembre, únicamente en lo que refiere a la **EXCLUSIÓN** del motorizado **TRACTO CAMIÓN, RENAULT, PREMIUM, 2008 – PLACA DE CONTROL 3105-FYF**, manteniéndose **incólume** en lo demás.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Distrital DIRCABI Santa Cruz se ejecute la exclusión del motorizado del listado de bienes a ser subastados, debiendo dejar expresa constancia de este hecho en las actas y documentos pertinentes del proceso de subasta.

TERCERO.- INSTRUIR al Área Nacional de Registro y Sistemas la inmediata publicación de la presente Resolución Administrativa en la página oficial de DIRCABI, a efectos de su debido acceso público y cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad administrativa.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Héctor Ramiro Montes Bernal
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES
INCAUTADOS – DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO